



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00509-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERMINIA ROSA ACOSTA GUZMAN C.C. 30.562.992

**DEMANDADO: CLEMENCIA BUSTAMANTE CHARRIS, JULIOS CESAR MARTELO BUSTAMANTE, LUZ
MERY MARTELO BUSTAMANTE y contra las personas desconocidas e indeterminadas**

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Enero 28 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de pertenencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA**

Soledad, Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Revisada la demanda de la referencia, procede el Despacho a detallar los requisitos establecidos para las demandas de pertenencia que establece la Ley 1561 de 2012, así:

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.*

Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:

- a) *El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley;*

Se encuentra probado tal literal, como se desprende numeral sexto del acápite de hechos.

- b) *La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al párrafo del artículo 2o de esta ley.*

Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento.

El anterior presupuesto del literal b si bien fue declarado bajo la gravedad de juramento, lo cierto es que no fue aportado documento alguno que lo acreditara.

ARTÍCULO 11. ANEXOS. *Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:*

- a) *Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00509-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERMINIA ROSA ACOSTA GUZMAN C.C. 30.562.992

**DEMANDADO: CLEMENCIA BUSTAMANTE CHARRIS, JULIOS CESAR MARTELO BUSTAMANTE, LUZ
MERY MARTELO BUSTAMANTE y contra las personas desconocidas e indeterminadas**

verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados

A folio 10-12 se evidencia aportado el certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-114254, lo cierto está en que no se advierte el certificado catastral especial que exige la normatividad.

- b) *Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;*

Se encuentra aportado para ello, Certificación expedida por la SECRETARIA DE HACIENDA DE SOLEDAD, en el que certifica el pago realizado en fecha 01 de Octubre de 2019, comprobante de pago de servicio público ELECTRICARIBE de fecha 20 de Diciembre de 2019, AAA de fecha 11 DE Junio DE 2020, GASES DEL CARIBE de fecha 19 de Junio de 2020, que presuntamente acreditan la posesión, sin perjuicio de las testimoniales solicitadas en la demanda principal.

- c) *Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;*

Del anterior requisito, no se advierte que el mismo haya sido aportado por parte del demandante, lo anterior a efectos de comprobar el Despacho que el mismo corresponde al inmueble objeto del presente proceso, tal como lo señala la norma mentada.

- d) *Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00509-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERMINIA ROSA ACOSTA GUZMAN C.C. 30.562.992

**DEMANDADO: CLEMENCIA BUSTAMANTE CHARRIS, JULIOS CESAR MARTELO BUSTAMANTE, LUZ
MERY MARTELO BUSTAMANTE y contra las personas desconocidas e indeterminadas**

Por último, se advierte que en la demanda que nos ocupa, si bien no es necesario presentación personal al mandato dado por los demandantes de acuerdo a la norma en cita y fue aportado el pantallazo donde consta el poder que fue conferido, lo cierto es que el mismo no es del todo legible, razón por la cual considera el Despacho requerirlo, a efectos de ser aportado el poder de manera más clara.

En consecuencia, este Despacho al considerar que no se encuentran en la actualidad, todos los elementos previstos por la Ley 1561 de 2012, requerirá al apoderado judicial de la parte demandante dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de inadmitirse tal como lo dispone el art. 13 *ibídem* (calificación de la demanda), y su posterior rechazo (en caso de no subsanarse), aporte todos los documentos faltantes.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

INADMITIR la demanda y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, a fin de que aporte los documentos indicados en la parte considerativa del presente proveído, tal como el art. 11 de la Ley 1561 del 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En
la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dada1225dd2f0a52208844edcf34a1161c420809f627b19eea5de5323afcca7

Documento generado en 28/01/2022 03:08:00 PM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00509-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERMINIA ROSA ACOSTA GUZMAN C.C. 30.562.992

**DEMANDADO: CLEMENCIA BUSTAMANTE CHARRIS, JULIOS CESAR MARTELO BUSTAMANTE, LUZ
MERY MARTELO BUSTAMANTE y contra las personas desconocidas e indeterminadas**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**